Señor Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, incoada por CRISTIAN CAMILO GONZALEZ ZAMORA Y OTROS, contra CLINICA GENERAL DE SOLEDAD S.A.S., informándole que está pendiente de impartirle trámite a la actuación. Sírvase Proveer.

Soledad, agosto 22 de 2022.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso : VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandante : CRISTIAN CAMILO GONZALEZ ZAMORA Y OTROS
Demandado : CLINICA GENERAL DE SOLEDAD S.A.S.
Radicado : 08758-3112-001-2021-00140-00

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Luego de revisada la actuación, se observa que los señores CRISTIAN CAMILO GONZALEZ SAMORA, CRISTIAN MANUEL GONZALEZ VILLALOBOS (padre), ARACELIS ISABEL SAMORA (madre), MARIA DE LOS ANGELES OLAYA LIZCANO (esposa), JULENIS PAOLA GONZALEZ SAMORA (hermana), JEINER JAIR GONZALEZ SAMORA (hermano), MARTHA YOLANDA VILLALOBOS VIDALES (abuela), ROBERTO LUIS GONZALEZ VILLALOBOS (tío), LUDY ESTHER GONZALEZ VILLALOBOS (tía), MILENA PATRICIA GONZALEZ VILLALOBOS (tía), BETTY CRISTINA GONZALEZ VILLALOBOS (tía), JENNYS GONZALEZ VILLALOBOS (tía); instauraron demanda en contra de CLINICA GENERAL DE SOLEDAD S.A.S con NIT:800.249.139-7 representada por GISELLA ISABEL CONTRERAS VARGAS o quien haga sus veces, la SOCIEDAD EPS SANITAS con NIT.800.251.440-6 representada legalmente por GABRIEL ANDRES PARRA o quien haga sus veces, doctor PEDRO TOMAS MEJIA DE LA HOZ.

Esta agencia judicial, mediante auto de fecha 15 de junio de 2021 admitió la demanda, ordenándose notificar personalmente a los demandados CLINICA GENERAL DE SOLEDAD S.A.S, SOCIEDAD EPS SANITAS y a PEDRO TOMAS MEJIA DE LA HOZ, en la forma establecida en los artículos 290, 291, 292 y 301 del C.G.P.

La demandada CLINICA GENERAL DE SOLEDAD S.A.S. EN LIQUIDACION, una vez enterada de la existencia del proceso, contestó la demanda, formulando excepciones de mérito y llamando en Garantía a entidad ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS S.A., con domicilio principal en la carrera 13ª N° 29-24 Bogotá D.C.

Email de notificación judicial: notificacionesjudiciales@allianz.co, quien suscribió contrato de seguros, como consta de la Póliza Numero N° 888054168 la cual estaba vigente en cuanto a su amparo, en el momento en que se solicitó la atención del paciente CRISTIAN CAMILO GONZALEZ ZAMORA , en diciembre de dos mil Diecisiete (2017), fecha en la cual la póliza de responsabilidad que se encontraba vigente era la póliza mencionada en este párrafo y que fue expedida por la aseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A., la cual empezó a regir el 17 de julio de Dos mil Diecisiete (2017) hasta el dieciséis (16) de julio de Dos mil dieciocho (2018).

Ahora bien, con respecto al llamamiento en garantía que realiza la demandada CLINICA GENERAL DE SOLEDAD S.A.S. EN LIQUIDACION, esta agencia judicial considera que se encuentran satisfechos los requisitos que establecen los artículos 64, 65 y 66 del C.G.P., para su aceptación.

En consecuencia, se ordenará notificar personalmente a la llamada en Garantía ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS S.A. en la forma prevista en los artículos 290, 291, 292 y 301 del C.G.P., y se ordenará correrle traslado por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz (inciso 1º artículo 66 C.G.P.)**.**

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Soledad-Atlántico.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE el llamamiento en Garantía hecho por el apoderado de la demandada CLINICA GENERAL DE SOLEDAD S.A.S. EN LIQUIDACION, a ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS S.A., con domicilio en la carrera 13ª N° 29-24 Bogotá D.C. Email de notificación judicial: notificacionesjudiciales@allianz.co por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente a la llamada en Garantía ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS S.A., en la forma prevista en los artículos 290, 291, 292 y 301 del C.G.P., y se ordenará correrle traslado por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz (inciso 1º artículo 66 C.G.P.)**.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

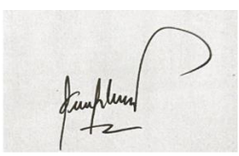

GERMÁN RODRÍGUEZ PACHECO
Juez

J1ccs/par

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08c330cc0c7bd58c18ca771be134de2767d36e2a3066332ad189fbafec17e6f1**

Documento generado en 23/08/2022 04:34:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica